



## EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

### Propuesta de Acuerdo:

Incoar procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros

---

(R-OF/4/2021)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno
2. Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
3. Actas de la Comisión de valoración.
4. Antecedentes del expediente.
5. Informe Jurídico de la Secretaría General



## PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente relativo a la revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre y vistos los siguientes

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Resolución de 18 de febrero de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa se establece el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria regulados en el L.O 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificado por la disposición final segunda del R.D 1058/2015, de 20 de noviembre (BOE del 28).

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de abril de 2019 D<sup>a</sup> Susana [REDACTED] presenta solicitud para la adquisición de nuevas especialidades, solicitando dicha habilitación en las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Lengua extranjera inglés, aportando el Título de Grado en Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica y Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua inglesa, de la Universidad Internacional de Isabel I de Castilla y el Trinity ISE II.

Se advierte que la interesada cumplimentó su solicitud en el modelo correspondiente a las habilitaciones de especialidades por los integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de plazas en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros, no obstante tener la condición de funcionaria de carrera. Ello sin embargo no impidió que su solicitud fuera tramitada de conformidad con el procedimiento adecuado, regulado en la Resolución de 18 de febrero de 2013, que incorpora un modelo de solicitud (anexo II) idéntico al presentado salvo por la referencia a la Resolución donde se regula el procedimiento.

**TERCERO.-** Por Orden de 8 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, se hizo pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros, correspondientes a las solicitudes presentadas hasta la fecha ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. En el Anexo I de la citada Orden consta estimada la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] para la



adquisición de la nueva especialidad en Lengua Extranjera: Inglés y de la especialidad Pedagogía Terapéutica.

Se indica asimismo en la parte dispositiva de la Orden que se procede a las inclusiones de estas especialidades en el expediente personal del funcionario.

**CUARTO.-** Con fecha 8 de noviembre de 2019 se dicta Orden de adquisición de nuevas especialidades por la que se reconoce a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés.

**QUINTO.-** Con fecha 14 de noviembre de 2019, se da traslado mediante comunicación interior al Servicio de Personal Docente de la Orden de 8 de noviembre de 2019 para que proceda a la incorporación, al expediente personal de cada uno de los funcionarios, de la adquisición de la nueva especialidad.

**SEXTO.-** Con fecha 16 de diciembre de 2019 se emite informe por el Servicio Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en el que se señala que *“el Servicio de Personal docente nos traslada la advertencia de que se ha producido un error en la concesión de la especialidad de Lengua extranjera Inglés a D<sup>a</sup> Susana [REDACTED] al no reunir los requisitos de titulación”* y que *“ante la advertencia del Servicio de Personal docente esta Dirección General procede a la comprobación del expediente administrativo y se observa que efectivamente D<sup>a</sup> Susana [REDACTED] no está en posesión de alguno de los títulos o requisitos exigidos en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre”*, por lo que se plantea la necesidad de iniciar un procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el siguiente fundamento:

**<< SEGUNDO:-** El Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, establece en su artículo 4 que el personal funcionario del cuerpo de maestro adquirirá la especialidad tras la superación del procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de maestros regulado en el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero.

En su apartado 2 indica que los funcionarios del cuerpo de maestros podrán adquirir otras especialidades por las siguientes vías:

- a).- Por superar un proceso de adquisición de nuevas especialidades regulado en el R.D. 276/2007 de 23 de febrero.
- b).- Por estar en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el Anexo del R.D. 1594/2011.
- c).- Por impartir las áreas propias de la especialidad de educación primaria, durante tres años, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, de conformidad en lo descrito en los apartados 3 y 5 del apartado 3.

**TERCERO.-** En el Anexo, del citado Real Decreto, se establece como requisito para la adquisición de la nueva especialidad de Lengua Extranjera Inglés, que se ha de estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:



- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.
- Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente.
- Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991) en el idioma correspondiente.
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología en el idioma correspondiente.
- Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente.
- Título de Licenciado en Filología del idioma correspondiente.
- Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente

**CUARTO.-** Tal y como hemos indicado en los antecedentes de hecho, el título que presenta la Sra. [REDACTED] para la adquisición de las nuevas especialidades solicitadas es el Grado en Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica y Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua inglesa, de la Universidad Internacional de Isabel I de Castilla y el Trinity ISE II, título no previsto en el Anexo del Real Decreto.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene establecido que la aceptación de otros títulos no previstos estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación. Al tal efecto se nombra una comisión de Valoración de Títulos de carácter permanente, que se reúne con ocasión del estudio de las titulaciones aportadas por los interesados en los distintos procedimientos tramitados en esta Administración Educativa.

**QUINTO.-** El 25 de octubre de 2018 la Comisión de Valoración se reúne en sesión para la valoración de determinadas titulaciones para determinadas especialidades para formar parte de la lista de interinos derivadas de los procedimientos selectivos convocados en 2018, así como para la valoración de la titulación de graduado en primaria con mención en Enseñanza y aprendizaje de la lengua inglesa.

En el acta se hace constar que la comisión revisa la titulación de Grado en Educación Primaria con Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla, para la obtención de la especialidad en inglés del cuerpo de Maestros.

La comisión acuerda la no idoneidad al constatar en el plan de estudios de la misma que no se acredita en la mención incluida en dicha titulación el número mínimo de créditos exigidos para la obtención de la especialidad en Inglés.

**SEXTO.-** La comisión de Valoración a la vista del recurso planteado por (...), que acompaña de un informe académico de la Universidad Isabel I de Castilla, vuelve a estudiar y a establecer una serie de aclaraciones sobre el título que es objeto de estudio, se adjunta el acta correspondiente de 2 de abril de 2019, llegando a la conclusión que *el título aportado no tiene acreditados entre 30 y 60 créditos europeos relacionados con la especialidad, excluidos el prácticum y el trabajo fin de grado*, siendo este el criterio el que adoptó la comisión para considerar que un título es merecedor del



reconocimiento o adquisición de la especialidad, de conformidad con lo contemplado en el Orden ECI/3857/2007, de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación primaria.

En el acta de 2 de abril se hace constar que tras la revisión del documento aportado por el recurrente, firmado por el director de grado de la Universidad Isabel I, se constata que *esta universidad expide menciones con tan solo 12 créditos de asignaturas de la mención y rellena con los créditos del prácticum y del trabajo fin de grado hasta los 302 créditos que exige la norma.*

Tras la nueva revisión de la titulación la Comisión de valoración se ratifica en la decisión de no considerar idónea para la obtención de la especialidad de inglés la titulación de Grado en Educación Primaria con mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla.

**SÉPTIMO.-** Por todo lo expuesto, queda acreditado que esta Administración ha concedido la adquisición de la especialidad de inglés a D<sup>a</sup> Susana [REDACTED] de forma indebida, por no reunir los requisitos de titulación.

Llegados a este punto, dado que el acto administrativo por el que se concede la adquisición de una nueva especialidad, orden de la Consejera de Educación y Cultura, pone fin a la vía administrativa, y además es un acto nulo de los previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en concreto el supuesto de la letra f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición.* Nos planteamos la necesidad de iniciar un procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece *Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.>>*

**SÉPTIMO.-** Previa propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020 se acordó incoar el procedimiento de revisión de oficio contra la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, y se nombró a la instructora del procedimiento (Revisión de oficio 10/2019).

**OCTAVO.-** Tras llevarse a cabo la instrucción del procedimiento de revisión de oficio y practicarse el trámite de audiencia a la interesada, se elaboró propuesta de resolución del expediente de referencia en fecha 15 de octubre de 2020, que fue sometida al preceptivo dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme al artículo 7.1.I de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



**NOVENO.-** En fecha 6 de noviembre de 2020 se emite informe nº 113/2020 por la Dirección de los Servicios Jurídicos en el que se concluye que *“existe fundamento jurídico suficiente para declarar la nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, en la parte que supuso estimar la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] de adquisición de la especialidad Lengua Extranjera: Inglés, al carecer de los requisitos exigidos para adquirir dicha especialidad, y por extensión, procede igualmente declarar la nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de adquisición de nuevas especialidades por la que se dispone el reconocimiento a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés”.*

**DÉCIMO.-** Con fecha 1 de febrero de 2021 se emite Dictamen del Consejo Jurídico (Dictamen nº 15/2021), en el que se concluye que procede declarar la caducidad del procedimiento.

**UNDÉCIMO.-** Con fecha 11 de marzo de 2021 se adopta por el Consejo de Gobierno acuerdo por el que se declara la caducidad del procedimiento revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se reconoce a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés. Notificándose a la interesada el citado acuerdo en fecha 16 de marzo de 2021.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** A los anteriores antecedentes les resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Constitución española.
- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto nº.172/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación infantil y de Educación primaria regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el



régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

- Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.
- Resolución de 18 de febrero de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se establece el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros dependiente de Consejería de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del R.D. 1594/2011 de 4 de noviembre.

**SEGUNDO.-** El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

*“1. las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1(...)*

*5. Cuando un procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo ”.*

En los supuestos de caducidad, la Administración ha de limitarse a declararla, siendo posible que la propia Administración inicie de nuevo el expediente siempre que no haya expirado el plazo de prescripción.

El artículo 95.3 de la LPACAP establece que: *“La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.*

*En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”*

En base a la posibilidad que establece el citado artículo se procede a la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción de la acción, quedando incorporados al procedimiento que ahora se inicia los actos y trámites del procedimiento iniciado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020 cuya caducidad fue declarada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2021, debiendo en todo caso cumplimentarse en este nuevo procedimiento los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia a la interesada.



**TERCERO.-** El procedimiento de revisión de oficio se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este caso, concurre el supuesto previsto en el artículo 47.1 f): son nulos de pleno derecho los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto. En este caso, el acto cuya revisión se propone puso fin a la vía administrativa.

- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración.

El Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que la revisión de oficio constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la Administración pueda volver sobre sus propios actos, dejándolos sin efecto. No basta, por ello, cualquier vicio jurídico para apreciar la procedencia de la revisión de oficio, siendo preciso acreditar el concurso de una de las causas legales previstas con carácter tasado en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, causas que, por otro lado, son de interpretación estricta por razón del carácter excepcional que la nulidad de los actos tiene, frente a su anulabilidad, en el ordenamiento jurídico (Dictamen 301/2019).

**CUARTO.-** El acto cuya revisión se propone por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos es la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

Esta Orden constituye un acto administrativo singular con una pluralidad determinada de destinatarios, por lo que en caso de apreciarse la nulidad de la parte del acto que afecta a D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 39/2015 (*La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado*). Consta también en el expediente Orden de la misma fecha (8 de noviembre) de adquisición de nuevas especialidades por la que se reconoce individualmente a D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés. Debe entenderse que esta última Orden constituye un acto administrativo

13/04/2021 12:23:53  
CAMPUZANO MARTINEZ, MARIA ISABEL  
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de la firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



complementario de la Orden por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades, por lo que, en caso de declararse la nulidad de ésta, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 39/2015, dicha nulidad se extendería también a la Orden de adquisición de la citada especialidad referida a la Sra. [REDACTED] al tratarse de un acto complementario del primero.

La Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre fue dictada por la titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por delegación de la Consejera de Educación y Cultura, en virtud de la delegación de la competencia en quien ostente la titularidad de la Dirección General en materia de personal para la concesión de nuevas especialidades a los funcionarios del Cuerpo de Maestros Artículo tercero apartado 1.t) de la Orden de 11 de septiembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Dado que, conforme al artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acto recurrido se entiende emitido por el órgano delegante, compete al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio, por tratarse de actos del titular de la Consejería, de acuerdo con el artículo 33.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (*Serán competentes para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables: a) El Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los consejeros*) y el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (*Para el desarrollo de las funciones que el Estatuto de Autonomía le atribuye, corresponde al Consejo de Gobierno: Revisar de oficio las disposiciones y los actos nulos del Consejo de Gobierno y de los consejeros, así como declarar la lesividad de los actos anulables dictados por los mismos*).

**QUINTO.-** Una vez que se instruya el procedimiento y con carácter previo a la resolución del expediente de revisión de oficio deberá solicitarse a la Dirección de los Servicios Jurídicos, la emisión del preceptivo dictamen de conformidad con el artículo 7.1.1) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en relación con el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEXTO.-** En cuanto al plazo para resolver el procedimiento, el artículo 106.5 de la LPACAPP, establece que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del



mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

**SÉPTIMO.-** Contra el Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio no cabe recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite no cualificado, esto es, un acto que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión ni perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, por lo tanto excluido de los supuestos regulados en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**OCTAVO.-** El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio habrá de notificarse a la interesada, en virtud de lo establecido por el artículo 40 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 16.2.c) de la ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.27 de la ley 6/2004, de 28 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia se eleva la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-**Incoar procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre y declarar incorporados al procedimiento los actos y trámites del procedimiento R-OF 10/2019 declarado caducado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2021.

**SEGUNDO.-**Nombrar instructor del procedimiento de revisión de oficio a la funcionaria Dña. María Dolores Ródenas Vera que podrá ser recusada según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**TERCERO.-** Notificar este Acuerdo de incoación de revisión de oficio y de nombramiento de instructor a la interesada, Dña. Susana [REDACTED], con indicación de que contra el mismo no cabe recurso alguno.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Fdo. María Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado digitalmente al margen)



## INFORME SOBRE INICIO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA CONCESIÓN DE NUEVA ESPECIALIDAD A D<sup>a</sup> SUSANA [REDACTED]

Propuesta de inicio del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, se emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Resolución de 18 de febrero de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se establece el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros dependiente de la Consejería de Educación y Universidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, y establece en su apartado primero que podrán participar en este procedimiento de adquisición de nuevas especialidades del Cuerpo de Maestros, los funcionarios de carrera dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia que reúnan los requisitos para la adquisición de nuevas especialidades establecidos en el Anexo I de la mencionada Orden.

**SEGUNDO.-** Con Fecha 12 de abril de 2019 D<sup>a</sup> Susana [REDACTED] presenta solicitud para la adquisición de nuevas especialidades, solicitando dicha habilitación en las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Lengua extranjera inglés, aportando el Título de Grado en Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica y Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua inglesa, de la Universidad Internacional de Isabel I de Castilla y el Trinity ISE II.

**TERCERO** Por Orden de 8 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, se hizo pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros, correspondientes a las solicitudes presentadas hasta la fecha ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

**QUARTO-** Con fecha 14 de noviembre de 2019, se da traslado mediante comunicación interior nº 354707/2019 al Servicio de Personal Docente de la referida Orden para que proceda a la incorporación, al expediente personal de cada uno de los funcionarios, de la adquisición de la nueva especialidad.

El Servicio de Personal docente nos traslada la advertencia de que se ha producido un error en la concesión de la especialidad de Lengua extranjera Inglés a D<sup>a</sup> Susana [REDACTED], al no reunir los requisitos de titulación

16/12/2019 09:19:09  
13/12/2019 12:44:36 MUJERES CANOVIAS, JUANA  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## NORMATIVA APLICABLE

A los anteriores antecedentes son de aplicación:

- Constitución española (BOE 29-12-1978).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñan sus funciones en las etapas de educación infantil y educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. (BOE 9 de noviembre 2011). Modificado por Real Decreto 1058/2015 de 20 de noviembre.
- Resolución de 18 de febrero de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa por la que se establece el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros dependiente de Consejería de Educación, Formación y Empleo de acuerdo con la dispuesto en el artículo 4.2.b del R.D. 1594/2011 de 4 de noviembre.
- Orden de 18 de enero de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se hizo pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros.

## CONSIDERACIONES LEGALES

**PRIMERO.-** Ante la advertencia del Servicio de Personal docente esta Dirección General procede a la comprobación del expediente administrativo y se observa que efectivamente D<sup>a</sup> Susana [REDACTED] no está en posesión de alguno de los títulos o requisitos exigidos en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.



**SEGUNDO.-** El Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, establece en su artículo 4 que el personal funcionario del cuerpo de maestro adquirirá la especialidad tras la superación del procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de maestros regulado en el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero.

En su apartado 2 indica que los funcionarios del cuerpo de maestros podrán adquirir otras especialidades por las siguientes vías:

a).- Por superar un proceso de adquisición de nuevas especialidades regulado en el R.D. 276/2007 de 23 de febrero.

b).- Por estar en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el Anexo del R.D. 1594/2011.

c).- Por impartir las áreas propias de la especialidad de educación primaria, durante tres años, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, de conformidad en lo descrito en los apartados 3 y 5 del apartado 3.

**TERCERO.-** En el Anexo, del citado Real Decreto, se establece como requisito para la adquisición de la nueva especialidad de Lengua Extranjera Inglés, que se ha de estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.
- Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente.
- Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991) en el idioma correspondiente.
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología en el idioma correspondiente.
- Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente.
- Título de Licenciado en Filología del idioma correspondiente.
- Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente

**CUARTO.-** Tal y como hemos indicado en los antecedentes de hecho, el título que presenta la Sra. [REDACTED] para la adquisición de las nuevas especialidades solicitadas es el Grado en Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica y Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua inglesa, de la Universidad Internacional de Isabel I de Castilla y el Trinity ISE II, título no previsto en el Anexo del Real Decreto.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene establecido que la aceptación de otros títulos no previstos estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación. Al tal efecto se nombra una comisión de Valoración de Títulos de carácter permanente, que se



reúne con ocasión del estudio de las titulaciones aportadas por los interesados en los distintos procedimientos tramitados en esta Administración Educativa.

**QUINTO.-** El 25 de octubre de 2018 la Comisión de Valoración se reúne en sesión para la valoración de determinadas titulaciones para determinadas especialidades para formar parte de la lista de interinos derivadas de los procedimientos selectivos convocados en 2018, así como para la valoración de la titulación de graduado en primaria con mención en Enseñanza y aprendizaje de la lengua inglesa.

En el acta se hace constar que la comisión revisa la titulación de Grado en Educación Primaria con Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla, para la obtención de la especialidad en inglés del cuerpo de Maestros.

La comisión acuerda la no idoneidad al constatar en el plan de estudios de la misma que no se acredita en la mención incluida en dicha titulación el número mínimo de créditos exigidos para la obtención de la especialidad en Inglés.

**SEXTO.-** La comisión de Valoración a la vista del recurso planteado por D. Francisco [REDACTED], que acompaña de un informe académico de la Universidad Isabel I de Castilla, vuelve a estudiar y a establecer una serie de aclaraciones sobre el título que es objeto de estudio, se adjunta el acta correspondiente de 2 de abril de 2019, llegando a la conclusión que *el título aportado no tiene acreditados entre 30 y 60 créditos europeos relacionados con la especialidad, excluidos el prácticum y el trabajo fin de grado*, siendo este el criterio el que adoptó la comisión para considerar que un título es merecedor del reconocimiento o adquisición de la especialidad, de conformidad con lo contemplado en el Orden ECI/3857/2007, de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación primaria.

En el acta de 2 de abril se hace constar que tras la revisión del documento aportado por el recurrente, firmado por el director de grado de la Universidad Isabel I, se constata que *esta universidad expide menciones con tan solo 12 créditos de asignaturas de la mención y rellena con los créditos del prácticum y del trabajo fin de grado hasta los 302 créditos que exige la norma*.

Tras la nueva revisión de la titulación la Comisión de valoración se ratifica en la decisión de no considerar idónea para la obtención de la especialidad de inglés la titulación de Grado en Educación Primaria con mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla.

**SÉPTIMO.-** Por todo lo expuesto, queda acreditado que esta Administración ha concedido la adquisición de la especialidad de inglés a D<sup>a</sup> Susana [REDACTED] de forma indebida, por no reunir los requisitos de titulación.

Llegados a este punto, dado que el acto administrativo por el que se concede la adquisición de una nueva especialidad, orden de la Consejera de Educación y



Cultura, pone fin a la vía administrativa, y además es un acto nulo de los previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en concreto el supuesto de la letra f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición.* Nos planteamos la necesidad de iniciar un procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece *Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1*

## PROPUESTA

Se determine si procede iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, se hizo pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros.

Firmado electrónicamente al margen  
LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y  
PROVISIÓN DE EFECTIVOS

María Soledad Navarro Sánchez

VºBº

Firmado electrónicamente al margen  
P.D: LA DIRECTORA GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HUMANOS  
P.S LA SECRETARIA GENERAL  
(Orden de 11/09/2019, BORM nº 211 de 12/09/2019)

Juana Mulero Cánovas



## ACTA DE REUNIÓN COMISIÓN DE VALORACIÓN

**D<sup>a</sup> Julia Gómez Nadal**, Jefa de Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.  
**D. Diego Martínez Carrillo**, Inspector de Educación.  
**D. Antonio José Mula Gómez**, Jefe de Servicio de Universidades  
**D. José Antonio Martínez Asís**, Jefe de Servicio de Personal Docente  
**Dña. Clemencia Egea Fernández**, Técnica Consultora  
**Dña. M<sup>a</sup> Soledad Navarro Sánchez**, Técnica Educativa

DÍA: 25 de octubre de 2018  
HORA: 9:00  
LUGAR: Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

### ORDEN DEL DÍA

1.- Valoración de determinadas titulaciones para las especialidades de Cocina y Pastelería, Informática, SIF, SEA, Organización y proyectos de fabricación mecánica y de la titulación de graduado en primaria con mención en Enseñanza y aprendizaje de la lengua inglesa.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

Da comienzo la sesión por parte de la presidenta que explica toda la casuística generada en relación a las titulaciones concordantes para formar parte de las listas de interinos derivadas de los procedimientos selectivos convocados en 2018.

En primer lugar se estudian las titulaciones de Licenciado en Ciencia y Tecnologías de los Alimentos y de Grado en Nutrición Humana y Dietética como concordantes para la especialidad de Cocina y Pastelería del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. La comisión considera que ambas titulaciones contienen en su plan de estudios el número de créditos acordados en sus criterios para considerarlas concordantes con la especialidad de Cocina y Pastelería.

Seguidamente se revisa la titulación de Graduado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos por la Universidad Politécnica de Valencia como concordante para la especialidad de Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica del cuerpo de Profesores de Enseñanza Se-



cundaria. La comisión considera que la titulación de Graduado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos por la Universidad Politécnica de Valencia contiene en su plan de estudios al menos 24 créditos relacionados con la formación de la especialidad de Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, por lo que sí la considera concordante con la misma.

Asimismo se estudian las titulaciones de Grado en Ingeniería en Sonido e Imagen por la Universidad de Alicante y Grado en Ingeniería Telemática por la Universidad Politécnica de Cartagena como concordante para la especialidad de Informática. La comisión considera que las titulaciones de Grado en Ingeniería en Sonido e Imagen por la Universidad de Alicante y Grado en Ingeniería Telemática por la Universidad Politécnica de Cartagena contienen en su plan de estudios al menos 24 créditos relacionados con la formación de la especialidad de Informática, por lo que sí la considera concordante con la misma.

Además se estudia la titulación de Grado en Ingeniería Telemática por la Universidad Politécnica de Cartagena como concordante para las especialidades de Sistemas y Aplicaciones Informáticas del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Sistemas Electrotécnicos y Automáticos del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. La comisión considera que la titulación de Grado en Ingeniería Telemática por la Universidad Politécnica de Cartagena contiene en su plan de estudios al menos 24 créditos relacionados con la formación de las especialidades de Sistemas y Aplicaciones Informáticas y de Sistemas Electrotécnicos y Automáticos, por lo que sí la considera concordante con las mismas

Finalmente y tras ausentarse de la reunión D. Antonio José Mula Gómez, se revisa la titulación de Grado en Educación Primaria con Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla, para la obtención de la especialidad en Inglés del cuerpo de Maestros, al haber recibido solicitudes de adquisición de nuevas especialidades por parte de un funcionario de carrera y de un interino del cuerpo de maestros, que han aportado esta titulación, y no corresponderse la denominación literal del título con la establecida en el Anexo del RD 1594/2011 para la especialidad de inglés.

La comisión decide establecer los mismos criterios utilizados con las menciones específicas en Pedagogía Terapéutica no idénticas a las esta-

29/10/2018 14:18:37  
30/10/2018 09:02:55

Firmante: MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ  
Firmante: MARTÍNEZ ASÍS, JOSÉ ANTONIO

Firmante: GÓMEZ MADAL, JULIA  
Firmante: MARTÍNEZ CARRILLO, DIEGO

29/10/2018 13:53:25 Firmante: MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ  
29/10/2018 17:00:18 Firmante: MARTÍNEZ ASÍS, JOSÉ ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



blecidas en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñan sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (acta de día 29 de junio de 2016).

Aportada a la comisión la titulación alegada por D. Ramón [REDACTED] y por D. Francisco [REDACTED], de Grado en Educación Primaria con Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla, se acuerda su no idoneidad al constatar en el plan de estudios de la misma que no se acredita en la mención incluida en dicha titulación el número mínimo de créditos exigidos para la obtención de la especialidad en Inglés.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:00 horas del día indicado.

Presidenta  
Julia Gómez Nadal

(Jefa de Servicio de Planificación  
y Provisión de Efectivos)

Secretario  
José Antonio Martínez Asís  
(Jefe de Servicio de Personal Docente)

Vocal  
Diego Martínez Carrillo  
(Inspector de Educación)

Vocal  
Antonio José Mula Gómez  
(Jefe de Servicio de Universidades)

(Firmado electrónicamente)

Firmante: GÓMEZ NADAL, JULIA 29/10/2018 13:53:25 Firmante: MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ 29/10/2018 17:00:18 Firmante: MARTÍNEZ ASÍS, JOSÉ ANTONIO 29/10/2018 14:18:37 Firmante: MARTÍNEZ CARRILLO, DIEGO 30/10/2018 09:02:55

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



## ACTA DE REUNIÓN COMISIÓN DE VALORACIÓN

**D<sup>a</sup> Julia Gómez Nadal**, Jefa de Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.

**D. José Antonio Martínez Asís**, Jefe de Servicio de Personal Docente.

**D. Diego Martínez Carrillo**, Inspector de Educación.

**D. Antonio José Mula Gómez**, Jefe de Servicio de Universidades.

**Dña. Clemencia Egea Fernández**, Técnica Consultora.

**Dña. M<sup>a</sup> Soledad Navarro Sánchez**, Técnica Educativa.

DÍA: 2 de abril de 2019

HORA: 9:00

LUGAR: Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

### ORDEN DEL DÍA

1.- Valoración de determinadas titulaciones para estudiar su concordancia con las especialidades de Latín, Griego, Filosofía, Alemán, Inglés, Francés, Informática, Medios audiovisuales, Procedimientos sanitarios y asistenciales y Operaciones de procesos.

2.- Aclaración criterios de la comisión.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

Da comienzo la sesión por parte de la presidenta y asisten a esta primera parte de la reunión D<sup>a</sup> Julia Gómez Nadal, D. Diego Martínez Carrillo, D. Antonio José Mula Gómez, Dña. Clemencia Egea Fernández, y Dña. M<sup>a</sup> Soledad Navarro Sánchez.

En primer lugar se estudian las titulaciones concordantes para formar parte de las listas de interinos derivadas del procedimiento extraordinario de interinos convocado por Orden de 16 de enero de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de las siguientes especialidades: Latín, Griego, Filosofía, Alemán e Informática, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria; Inglés del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas; Medios audiovisuales, del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Procedimientos sanitarios y asistenciales y Operaciones de procesos, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

MARTINEZ CARRILLO, D. DIEGO 05/04/2019 14:29:10 MARTINEZ ASIS, JOSE ANTONIO 08/04/2019 08:58:37  
MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE 05/04/2019 14:17:57 GOMEZ NADAL, JULIA 08/04/2019 09:26:07

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



1) A efectos de considerar su concordancia con las especialidades de **Latín y Griego** del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se estudian las siguientes titulaciones, correspondientes a diferentes universidades:

- Grado en Estudios Clásicos.
- Grado en Ciencias y Lenguas de la Antigüedad.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Estudios Clásicos y Románicos.

Tras este estudio, la comisión considera **concordantes** con la especialidad de **Latín y Griego** del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de Idiomas, las siguientes titulaciones, independientemente de la universidad en la que se cursaron:

- Grado en Estudios Clásicos.
- Grado en Ciencias y Lenguas de la Antigüedad.
- Grado en Filología Clásica.
- Grado en Estudios Clásicos y Románicos (itinerario de estudios clásicos).

2) A fin de considerar su concordancia con la especialidad de **Filosofía** del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se estudia la siguiente titulación:

- Grado en Humanidades por la Universidad de Alicante.

La comisión considera **no concordante** con la especialidad de Filosofía del Cuerpo de Profesores de Secundaria el Grado de Humanidades por la Universidad de Alicante, al no contener en su plan de estudios al menos 24 créditos relacionados con la misma.

3) Para considerar su concordancia con la especialidad de **Alemán** del Cuerpo de Profesores de Secundaria, se estudian las siguientes titulaciones, correspondientes a diferentes universidades:

- Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas.
- Grado en Traducción e Interpretación.

MARTINEZ CABRILLO, D. EGO. 05/04/2019 14:17:57. GÓMEZ MADAL, JULIA. 08/04/2019 09:26:07. MARTINEZ ASIS, JOSE ANTONIO. 08/04/2019 08:58:37.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



La comisión considera que es necesario que los aspirantes que han aportado el Grado en lenguas modernas y sus literaturas deben presentar certificado académico personal de estos estudios, para comprobar qué lengua han cursado en estructura Maior, si la lengua Maior es el Alemán se considerará concordante, en caso contrario no se considerará concordante.

De igual manera se actuará con el Grado en traducción e interpretación, será preciso que el aspirante aporte certificación académica donde consten la lengua B y C cursadas por el mismo, para comprobar que contienen en su plan de estudios al menos 24 créditos relacionados con la formación de la especialidad de Alemán.

Esta concordancia se establece para la especialidad de Alemán tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

4) A efectos de considerar su concordancia con la especialidad de **Francés** del Cuerpo de Profesores de Secundaria, se estudian las siguientes titulaciones, correspondientes a diferentes universidades:

- Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas.
- Grado en Lenguas y Literaturas Modernas: Inglés-Francés
- Grado en Traducción e Interpretación.
- Grado en Traducción y Comunicación Intercultural.

La comisión considera que es necesario que los aspirantes que han aportado el Grado en lenguas modernas y sus literaturas deben presentar certificado académico personal de estos estudios, para comprobar qué lengua han cursado en estructura Maior, si la lengua Maior es el Francés se considerará concordante, en caso contrario no se considerará concordante.

De igual manera se actuará con el Grado en traducción e interpretación y el Grado en Traducción y comunicación intercultural, será preciso que el aspirante aporte certificación académica donde consten la lengua B y C cursadas por el mismo, para comprobar que contienen en su plan de estudios al menos 24 créditos relacionados con la formación de la especialidad de Francés.

Esta concordancia se establece para la especialidad de Francés tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.



Respecto a la titulación de Grado en Lenguas y literaturas modernas: Inglés-Francés, La comisión, tras su estudio, la considera concordante con las especialidades de Francés e Inglés del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al contener en su plan de estudios al menos 24 créditos relacionados con las especialidades de Inglés y de Francés.

5) Con el motivo de considerar su concordancia con la especialidad de **Inglés** del Cuerpo de Profesores de escuelas oficiales de idiomas, se estudian las siguientes titulaciones, correspondientes a diferentes universidades:

- Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas.
- Grado en Traducción y Comunicación Intercultural.

La comisión considera que es necesario que los aspirantes que han aportado el Grado en lenguas modernas y sus literaturas deben presentar certificado académico personal de estos estudios, para comprobar qué lengua han cursado en estructura Maior, si la lengua Maior es el Inglés se considerará concordante, en caso contrario no se considerará concordante.

De igual manera se actuará con el Grado en Traducción y comunicación intercultural, será preciso que el aspirante aporte certificación académica donde consten la lengua B y C cursadas por el mismo, para comprobar que contienen en su plan de estudios al menos 24 créditos relacionados con la formación de la especialidad de Inglés.

Esta concordancia se establece para la especialidad de Inglés tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

6) La comisión, visto lo que antecede, acuerda proponer a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos que, en próximas convocatorias relativas a las especialidades de lenguas extranjeras de cuerpos diferentes al de Maestros, se considere, para poder establecer la concordancia de profesorado interino, pedir “a priori” a los aspirantes de cuya titulación no se desprenda qué lengua extranjera han cursado, la certificación académica que acredite la lengua correspondiente.

6) A efectos de considerar su concordancia con la especialidad de **Informática del Cuerpo de Profesores de Secundaria**, se estudian las siguientes titulaciones, correspondientes a diferentes universidades:



- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Física.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Informática- Ingeniería del Software.
- Grado en Matemáticas.

La comisión, tras su estudio, considera **concordantes** con la especialidad de Informática del Cuerpo de Profesores de Secundaria, las siguientes titulaciones, independientemente de la universidad en la que se cursaron:

- Grado en Física.
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.
- Grado en Ingeniería Informática.
- Grado en Ingeniería Informática- Ingeniería del Software.
- Grado en Matemáticas

La comisión considera **no concordante** con la especialidad de Informática del Cuerpo de Profesores de Secundaria, al no contener en su plan de estudios al menos 24 créditos relacionados con la misma, la titulación de Grado en Administración y Dirección de Empresas, independientemente de la universidad en la que se cursó.

7) A efectos de considerar su concordancia con la especialidad de **Operaciones de Procesos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional**, se estudian las siguientes titulaciones, correspondientes a diferentes universidades:

- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Biología.
- Grado en Ingeniería Técnica Forestal y Medio Natural de la Universidad de Castilla- La Mancha.

MARTINEZ CAMR LLO, D. EGO. 05/04/2019 14:29:10 | MARTINEZ ASIS, JOSE ANTONIO. 08/04/2019 08:58:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



La comisión considera **concordantes** con la especialidad de Operaciones de Procesos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, independientemente de la universidad en la que se cursaron:

- Grado en Bioquímica.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ciencias Ambientales.
- Grado en Ingeniería Química.
- Grado en Ingeniería Química Industrial.
- Grado en Biología.

La comisión considera **no concordante** con la especialidad de Operaciones de Procesos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, al no contener en su plan de estudios al menos 24 créditos relacionados con la misma, la titulación de Grado en Ingeniería Técnica Forestal y Medio Natural de la Universidad de Castilla- La Mancha.

8) A efectos de considerar su concordancia con la especialidad **Procedimientos sanitarios y Asistenciales Profesores Técnicos de Formación Profesional**, se estudian las siguientes titulaciones, correspondientes a diferentes universidades:

- Grado en Bioquímica.
- Grado en Bioquímica y Ciencias Biomédicas.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Veterinaria.
- Grado en Óptica y Optometría de la Universidad de Murcia.

La comisión considera **concordantes** con la especialidad de Procedimientos sanitarios y Asistenciales Profesores Técnicos de Formación Profesional, independientemente de la universidad en la que se cursaron:

- Grado en Bioquímica.
- Grado en Bioquímica y Ciencias Biomédicas.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

MARTINEZ CANO ILO, D. EGO. 05/04/2019 14:17:57 | GOMEZ MADAL, JULIA. 05/04/2019 14:29:10 | MARTINEZ ASIS, JOSE ANTONIO. 08/04/2019 08:58:37

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



- Grado en Enfermería.
- Grado en Farmacia.
- Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Grado en Veterinaria.

La comisión considera **no concordante** con la especialidad de Procedimientos sanitarios y Asistenciales Profesores Técnicos de Formación Profesional, al no contener en su plan de estudios al menos 24 créditos relacionados con la misma, la titulación de Grado en Óptica y Optometría de la Universidad de Murcia de la Universidad de Murcia.

9) A efectos de considerar su concordancia con la especialidad **Medios Audiovisuales del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**, se estudian las siguientes titulaciones, correspondientes a diferentes universidades:

- Grado en comunicación audiovisual.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Multimedia.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.
- Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Universidad Politécnica de Valencia.

La comisión considera **concordantes** con la especialidad de Medios Audiovisuales del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, independientemente de la universidad en la que se cursaron:

- Grado en Comunicación audiovisual.
- Grado en Bellas Artes.
- Grado en Multimedia.
- Grado en Periodismo.
- Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.

La comisión considera **no concordante** con la especialidad de Medios Audiovisuales del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, al no contener en su plan de estudios al menos 24 créditos relacionados con la misma, la titulación de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Universidad Politécnica de Valencia.

10) Finalmente tras retirarse de la reunión D. Antonio José Mula Gómez e incorporarse a la misma D. José Antonio Martínez Asís, la comisión estudia el

MARTINEZ CANO L.O. D. EGO. 05/04/2019 14:29:10 MARTINEZ ASIS, JOSE ANTONIO. 08/04/2019 08:58:37

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ. 05/04/2019 14:17:57 GÓMEZ MADAL, JULIA. 08/04/2019 09:26:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



recurso presentado por D. Francisco [REDACTED] en el que adjunta “Informe académico sobre menciones habilitantes del Grado en Educación Primaria de la Universidad Internacional Isabel I de Castilla” y solicita que le sea reconocida la especialidad de Inglés del Cuerpo de Maestros.

En reunión anterior celebrada el 25 de octubre de 2018 se estudió la titulación de Grado en Educación Primaria con Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla, aportada por D. Francisco [REDACTED] para la obtención de la especialidad en Inglés del cuerpo de Maestros, y se acordó su no idoneidad al constatar en el plan de estudios de la misma que no se acreditaba en la mención incluida en dicha titulación el número mínimo de créditos exigidos (de 30 a 60) para la obtención de la especialidad en Inglés.

En este punto la Comisión vuelve a recordar que el estudio de determinados títulos, no idénticos a los establecidos en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, presentados a efectos de habilitación o adquisición de especialidades del cuerpo de maestros, se inició en aplicación de lo contemplado en el anexo de este Real Decreto para la especialidad de Pedagogía Terapéutica, que es **la única** que establece entre los requisitos para la adquisición de esta especialidad el *“Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.”*

Debido a la proliferación de menciones expedidas tanto por universidades públicas como privadas con denominaciones distintas a las recogidas en el anexo del citado Real Decreto 1594/2011, la Comisión tomó la decisión de aplicar el mismo criterio utilizado para la especialidad de Pedagogía Terapéutica al resto de especialidades, porque, si se hubiera decidido aplicar literalmente lo dispuesto en la mencionada normativa, se habrían desestimado todas las solicitudes que no cumplieran con la literalidad de la norma.

Sin embargo, esta Comisión decidió que las menciones que tuvieran acreditados entre 30 y 60 créditos europeos relacionados con la especialidad, (según lo contemplado en el apartado 5 de la Orden ECI/3857/2007 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria), eran merecedoras del reconocimiento para la habilitación o adquisición de la especialidad, y así se ha venido actuando también en la especialidad de Audición y Lenguaje.



Aunque en el acta del día 29 de julio de 2016 no se especificara que esos créditos debían ser solo de asignaturas o materias del plan de estudios correspondiente y que no se incluían en ellas ni el prácticum ni el trabajo fin de grado, esta Comisión aplicó este criterio en todas las decisiones que se tomaron al respecto.

A la luz del recurso interpuesto por D, Francisco [REDACTED], se hace necesario especificar que el criterio utilizado por esta Comisión, a la hora de considerar o no idóneo un título de graduado en Educación Primaria con una mención cuya denominación no sea idéntica a la contemplada en el Anexo del Real decreto 1594/2011 para el reconocimiento de la especialidad, es el siguiente:

*Tener acreditados entre 30 y 60 créditos europeos relacionados con la especialidad, excluidos el prácticum y el trabajo fin de grado, según lo contemplado en el apartado 5 de la Orden ECI/3857/2007 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.*

Tras revisar el documento aportado por el recurrente, firmado por el director de grado de la Universidad Isabel I, se constata que esta universidad expide menciones con solo 12 créditos de asignaturas de la mención y “rellena” con los créditos del prácticum y del trabajo fin de grado hasta los 30 créditos que exige la norma. Asimismo se desprende del certificado académico personal de esta titulación que el recurrente no ha cursado el prácticum (“con prácticas específicas de la mención” tal y como se especifica en el documento “Menciones habilitantes del grado en educación primaria”), sino que lo tiene reconocido, es decir, le han convalidado los créditos por las prácticas realizadas en otra titulación anterior y, por tanto, es imposible que estén relacionadas con la especialidad que ahora quiere que se le reconozca.

A la hora de adquirir una nueva especialidad, si no es mediante un procedimiento selectivo, esta Comisión, nombrada al efecto por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, considera necesario que el profesorado cuente con una titulación suficiente que los cualifique para impartir docencia allí donde tengan atribución docente, y es evidente que 12 créditos cursados relacionados con una especialidad son claramente insuficientes para conceder la adquisición de la misma mediante titulación.

Por todo lo anterior, esta comisión se ratifica en la decisión de considerar NO idónea para la obtención de la especialidad en Inglés la titulación de “Grado en



Educación Primaria con Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:30 horas del día indicado.

Presidenta  
Julia Gómez Nadal

(Jefa de Servicio de Planificación  
y Provisión de Efectivos)

Secretario  
Diego Martínez Carillo

(Inspector de Educación)

Vocal  
José Antonio Martínez Asís

(Jefe de Servicio de Personal Docente)

Vocal  
Antonio José Mula Gómez

(Jefe de Servicio de Universidades)

(Firmado electrónicamente)



## ACTA DE REUNIÓN COMISIÓN DE VALORACIÓN

<p><b>Dña. M<sup>a</sup> Soledad Navarro Sánchez</b>, Técnica Educativa. <b>D. Diego Martínez Carrillo</b>, Inspector de Educación. <b>D. Antonio José Mula Gómez</b>, Jefe de Servicio de Universidades <b>D. José Antonio Martínez Asís</b>, Jefe de Servicio de Personal Docente <b>Dña. Clemencia Egea Fernández</b>, Técnica Consultora <b>Dña. M<sup>a</sup> de los Desamparados Crespo Ortuño</b>, Técnica Educativa</p>	<p>DÍA: 6 de julio de 2016 HORA: 9:00 LUGAR: Consejería de Educación y Universidades.</p> <p><b>ORDEN DEL DÍA</b></p> <p>1.- Titulaciones exigidas para el desempeño de puestos en régimen de interinidad de la especialidad de Pedagogía Terapéutica del cuerpo de Maestros.</p>
---	---

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

Se exponen las conclusiones, una vez analizados los planes de estudio, con respecto a la idoneidad de las titulaciones de Grado en Educación Primaria que incluyen menciones específicas en Pedagogía Terapéutica no idénticas a las establecidas en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñan sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Acuerdos adoptados:

1. Considerar idóneas las siguientes titulaciones en cuyos planes de estudio, anexos a la presente acta, se verifica el número de créditos por menciones establecido en el apartado 5 de la Orden ECI/3857/2007 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verifica-



ción de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria:

- *Grado en Educación Primaria por la Universidad de Murcia con Mención en Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.*
- *Grado en maestro en Educación Primaria con Mención en Necesidades Educativas Específicas por la Universidad Pontificia de Salamanca.*
- *Grado en Educación Primaria. Mención en Necesidades Educativas Específicas y Atención a la Diversidad por la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.*

2. No considerar idóneas las siguientes titulaciones al no verificarse en sus planes de estudio, anexos a la presente acta, el número de créditos por menciones establecido en la citada orden.

- *Grado en Educación Primaria con Mención en Escuela Inclusiva y Atención a la Diversidad por la Universidad de Málaga.*
- *Grado en Educación Primaria por la Universidad de Murcia con Mención en Educación Intercultural y Dificultades de Aprendizaje.*

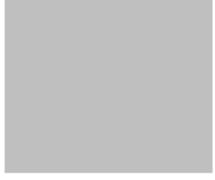
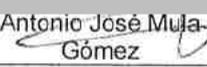
3. Solicitar la certificación académica a cada uno de los aspirantes que aleguen la titulación de *Grado en Educación Primaria con mención en Atención a la Diversidad por la Universidad de Granada*, cuyo plan de estudios se anexa a la presente acta, en la que conste el número de créditos cursados conducentes a la obtención de la mención incluida en dicha titulación.

Aportada a la comisión la titulación alegada por doña Carmen Piñero Almansa, se acuerda su no idoneidad al constatar que no se acredita en la mención incluida en la misma el número mínimo de créditos exigidos para la obtención de la especialidad en Pedagogía Terapéutica.

Con respecto a la titulación presentada por doña María [REDACTED]: [REDACTED], deberá aportar, en caso de reclamación, la certificación académica en la que conste el número de créditos cursados conducentes a la obtención de la mención incluida en dicha titulación.



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:00 horas del día indicado.

<p>Técnica Educativa</p>   <p>Mª de la Soledad Navarro Sánchez</p>	<p>Inspector de Educación</p>   <p>Diego Martínez Carrillo</p>	<p>Jefe de Servicio de Universidades</p>   <p>Antonio José Mula Gómez</p>	<p>Jefe de Servicio de Personal Docente</p>   <p>José Antonio Martínez Asís</p>	<p>Técnica Consultora</p>   <p>Clemencia Egea Fernández</p>
--	---	--	--	--



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: OCAG LORCA 000001007  
Fecha y hora de registro: 12/04/2019 12:07:47 (hora peninsular)  
Número de registro: 201900217451 (Entrada)

Interesado \*3\*833\*\*

NIF/CIF: [redacted] Código postal: [redacted]  
Nombre: [redacted] País: ESPAÑA  
Dirección: [redacted] Teléfono: [redacted]  
Municipio: [redacted] D.E.H.: [redacted]  
Provincia: [redacted] Email: [redacted]  
Canal Notif: Dirección postal

Información del registro

Trámite: Habilitación del profesorado interino que integra las listas del cuerpo de maestros P-0111  
U.T. destino: DIRECCION GENERAL PLANIFICACION EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS A14005423  
Resumen/asunto: REGISTRO DIGITALIZADO. VER ANEXOS. SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ESPECIALIDADES PRESENTA: CRISTINA GARCIA FERNANDEZ NIF: 23285990A

Adjuntos

Nombre: SOLICITUD-scan\_1555063698428.pdf  
Validez: Copia electrónica auténtica  
Tipo: Documento adjunto  
Tamaño (bytes): 438967  
Código Seguro de Verificación (CSV): f1 [redacted]  
Hash (SHA-256): [redacted]

Nombre: SOLICITUD-scan\_1555063742373.pdf  
Validez: Copia electrónica auténtica  
Tipo: Documento adjunto  
Tamaño (bytes): 293457  
Código Seguro de Verificación (CSV): [redacted]  
Hash (SHA-256): [redacted]

La oficina de Registro OCAG LORCA de la Región de Murcia declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos de soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

Recibo acreditativo de presentación en la fecha indicada en este documento, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede recuperar los documentos electrónicos firmados y verificar su integridad mediante su código seguro de verificación (CSV) en la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos>

Este es un ORIGINAL imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la CARM, según Artículo 16 de la Ley 39/2015. FIRMADO POR SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA el 12/04/2019 a las 12:04. Registro entrada: 201900217451 - 12/04/2019 12:07. Puede verificar la integridad de este documento en la dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>





ANEXO II

SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ESPECIALIDADES POR LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO DE PLAZAS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL CUERPO DE MAESTROS

Nif	Apellidos y Nombre:	
Domicilio:		Cód. Postal:
Localidad:	Provincia:	Teléfono:

SOLICITA, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 24 de octubre de 2014 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, la habilitación de la/s especialidad/es que marca con una "X"

ESPECIALIDADES SOLICITADAS	
<input type="checkbox"/>	Audición y Lenguaje
<input type="checkbox"/>	Educación Física
<input type="checkbox"/>	Educación Infantil
<input type="checkbox"/>	Educación Primaria
<input type="checkbox"/>	Lengua extranjera: Francés
<input checked="" type="checkbox"/>	Lengua extranjera: Inglés
<input type="checkbox"/>	Lengua extranjera: Alemán
<input type="checkbox"/>	Música
<input checked="" type="checkbox"/>	Pedagogía Terapéutica
DOCUMENTACIÓN APORTADA	
Certificado Académico de tener el Grado de Educación Primaria y haber obtenido la Mención de Lengua Extranjera (Inglés) y Mención en Pedagogía Terapéutica en la misma Universidad, siendo esta la Universidad Isabel I.	

En ..... Lorca ..... a 17 de Mayo de 2019.

Fdo.: [Redacted Signature]

Ilmo. Sr. Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

Los datos personales contenidos en este Impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999).



## Certificación supletoria de Grado

Expediente: [REDACTED]

D. Alberto Gómez Barahona, Rector Magnífico de la Universidad Internacional Isabel I de Castilla, y por delegación Francisco de la Torre Olid, Secretario General de la Universidad,

### CERTIFICO:

Que **Dña. Susana** [REDACTED], con DNI o pasaporte núm. [REDACTED] nacida el [REDACTED] en [REDACTED] provincia de [REDACTED] y con nacionalidad [REDACTED], ha superado en esta Universidad, con fecha 20 de marzo de 2015, los estudios conducentes al Título Universitario Oficial de **Grado en Educación Primaria** y ha pagado los derechos de expedición del título.

Posteriormente, con fecha 15 de febrero de 2019, ha obtenido la Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa y Mención en Pedagogía Terapéutica.

Y para que surta los mismos derechos del título, con carácter provisional hasta que este se edite, expido la presente certificación a solicitud del interesado, en Burgos, a 15 de marzo de 2019.

Francisco de la Torre Olid  
Secretario General

*En virtud de la disposición final tercera del RD 22/2015, de 23 de enero, esta certificación supletoria tiene una validez de un año a contar desde su fecha de emisión.*



# Trinity College London

Susana [REDACTED]

is awarded

## ISE II Integrated Skills in English Level 1 Certificate in ESOL International\*

B2 of the CEFR

Reading and Writing skills - Pass  
Speaking and Listening skills - Pass

Marlowe Centre Idioms - June 2015  
Certificate issued 10 August 2015

Sarah Kemp  
Chief Executive, Trinity College London  
Patron HRH The Duke of Kent KG

\*Refers to the National Qualifications  
Framework in England, Wales and Northern Ireland

**TRINITY**  
COLLEGE LONDON

Qualification number: 500/1937/5  
Trinity ID: 1-457974739-1-459545945  
Candidate number: 1-459545945

Regulated by  
**Ofqual**  
Office of Qualifications and Examinations Regulation

Llywodraeth Cymru  
Welsh Government

The following descriptors give details of what a candidate can do at each of the ISE levels.

**ISE 0**

A successful candidate can:

- ▶ understand and use a series of frequently used phrases, sentences and expressions that they hear or read on familiar topics or matters of most immediate need, for example, the family, local geography or hobbies
- ▶ communicate in simple and routine tasks that require a direct exchange of information on familiar and routine matters and can participate in very short social exchanges
- ▶ describe in simple terms aspects of his or her background, immediate environment and matters in areas of immediate need
- ▶ read, respond to and write very simple texts in English relating to matters in areas of immediate need including personal letters, notes, forms, memos and stories.

This profile is based on the level Basic User, A2, in the Council of Europe's *Common European Framework of Reference for Languages: Learning, teaching, assessment* (2001).

**ISE I**

A successful candidate can:

- ▶ understand the main points of clear standard English that they hear or read on familiar matters regularly encountered in work, school, leisure, etc
- ▶ deal with most everyday situations likely to arise while travelling in an English-speaking country
- ▶ describe experiences and events
- ▶ give brief reasons and explanations for his or her plans and opinions
- ▶ read, respond to and write simple, connected texts on topics that are familiar or of personal interest.

This profile is based on the level Independent User, B1, in the Council of Europe's *Common European Framework of Reference for Languages: Learning, teaching, assessment* (2001).

**ISE II**

A successful candidate can:

- ▶ understand the main ideas of complex spoken and written English on both concrete and abstract topics
- ▶ use active and passive vocabularies sufficient to cover a wide range of subjects, including technical topics within his or her field of specialisation
- ▶ interact with a degree of fluency and spontaneity that makes regular interaction with native speakers of English quite possible without strain for either party. Language production is spontaneous and natural
- ▶ explain his or her viewpoint on a topical issue, giving the advantages and disadvantages of various options
- ▶ read, respond to and write clear, detailed texts on a wide range of subjects.

This profile is based on the level Independent User, B2, in the Council of Europe's *Common European Framework of Reference for Languages: Learning, teaching, assessment* (2001).

**ISE III**

A successful candidate can:

- ▶ express themselves fluently and spontaneously, almost effortlessly
- ▶ express themselves using a wide range of complex language structures, vocabulary and functions
- ▶ recognise a wide range of idiomatic expressions and colloquialisms
- ▶ use language flexibly and effectively for social, academic and professional purposes
- ▶ recognise and appreciate different registers and degrees of formality
- ▶ read and respond to a wide range of demanding, longer texts
- ▶ produce clear, well-structured, detailed texts on a wide range of subjects, underlining the relevant salient issues, expanding and supporting points of view with subsidiary points, reasons and relevant examples.

This profile is based on the level Proficient User, C1, in the Council of Europe's *Common European Framework of Reference for Languages: Learning, teaching, assessment* (2001).

**ISE IV**

A successful candidate can:

- ▶ express themselves spontaneously, very fluently and precisely differentiating finer shades of meaning, even in more complex situations
- ▶ exploit a comprehensive and reliable mastery of a very wide range of complex language structures, vocabulary and functions
- ▶ express themselves using idiomatic expressions and colloquialisms
- ▶ use language effortlessly and appropriately for social, academic and professional purposes
- ▶ control the direction of a spoken interaction and maintain its flow with ease, relating skilfully to the contributions of the listener
- ▶ understand the main points, arguments, inferences, changes in register and emphasis in complex and sometimes unstructured speech, even when delivered at fast native speed
- ▶ read and respond to virtually all forms of the written language including abstract, structurally or linguistically complex texts, appreciating subtle distinctions of style and implicit as well as explicit meaning
- ▶ write clear, smoothly flowing complex texts on a wide range of subjects in an appropriate style and with an effective logical structure.

This profile is based on the level Proficient User, C2, in the Council of Europe's *Common European Framework of Reference for Languages: Learning, teaching, assessment* (2001).



0M4295537.

CLASE 8ª

[El presente documento es una traducción jurada al español de un texto en inglés.]

[Escudo]

# Trinity College London

Susana [REDACTED]

ha obtenido

el ISE II

Capacidades Integradas en Inglés

Nivel 1 del Certificado Internacional de inglés para hablantes de otras lenguas (ESOL)\*

Nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

Capacidades de lectura y escritura - Aprobado

Capacidades de producción y comprensión oral - Aprobado

Marlowe Centre Idiomas - Junio de 2015

Certificado emitido el 10 de agosto de 2015

[Firma ilegible]

Sarah Kemp

Directora Ejecutiva, Trinity College London

Patrocinado por Su Alteza Real el Duque de Kent, Caballero de la Orden de la Jarretera

\*Hace referencia al Marco Nacional de Cualificaciones en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte

TRINITY  
COLLEGE LONDON

Nº de cualificación: 500/1937/5  
Ident. Trinity: 1-45 [REDACTED] 5  
Número candidato: [REDACTED] 5

[Símbolos de dos organismos educativos del Reino Unido]

Doña Nuria Navarro Zaragoza, traductora e intérprete jurada de inglés, nombrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.  
En Murcia, a 3 de septiembre de 2015

Intérprete Jurado Inglés  
NURIA NAVARRO ZARAGOZA  
Plaza de los Apóstoles, 18 4º  
Tel: 868 91 51 81 Móvil: 696 64 7  
e-mail: nuvarro\_nuria@valjoo.com  
30001 Murcia



# Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

el Rector de la Universidad Internacional Isabel I de Castilla



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

**Doña Susana** [REDACTED]

nacida el día [REDACTED]

ha superado en marzo de 2015, los estudios universitarios oficiales  
conducentes al TÍTULO universitario oficial de

**Graduada en Educación Primaria**  
**por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla**

establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2013,  
expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional,  
que faculta a la interesada para disfrutar los derechos que a este título  
otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Burgos, a 7 de abril de 2015

La interesada,



El Rector,



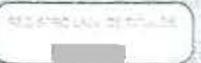
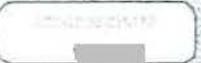
Alberto Gómez Barahona

El Secretario General,



080A-009633

Registro Nacional de Títulos | Código de CENTRO | Registro Universitario de Títulos  
[REDACTED] | 09009139 | 001605-01



NRO. EXP. UNIV.  
3763  
M. DE LA R. P. DE LA R. P. DE LA R. P. DE LA R. P.

Reverso del título universitario oficial de Graduado en Educación Primaria, expedido en Burgos, el 7 de abril de 2015 a favor de Doña Susana Gortas Fernández, que superó en marzo de 2015, los estudios conducentes al mencionado título.

Fdo.: El Secretario General.

La interesada, además, superó los estudios de Graduada en Educación Primaria con:

- Mención en Pedagogía Terapéutica, en febrero de 2015.
- Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa, en febrero de 2019.

Fdo.: El Secretario General.





Región de Murcia

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES POR EL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL CUERPO DE MAESTROS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.2.b DEL REAL DECRETO 1594/2011 DE 4 DE NOVIEMBRE.**

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concreta en su artículo 2.1 las especialidades a desempeñar en las etapas citadas.

A su vez, el artículo 4.2 en su apartado b) indica que los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán adquirir nuevas especialidades previa acreditación de estar en posesión de las titulaciones o requisitos relacionados en su Anexo.

Por resolución de 18 de febrero de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, se establece el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

Teniendo en cuenta lo anterior, y estudiadas las solicitudes presentadas hasta la fecha ante esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Orden de 11 de septiembre de 2019 (BORM de 12 de septiembre de 2019), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería, esta Consejería de Educación y Cultura.

**DISPONE:**

- **Primero.** Estimar las solicitudes de adquisición de nuevas especialidades a los funcionarios del Cuerpo de Maestros relacionados en el **Anexo I**, por estar en posesión de alguna de las titulaciones o requisitos que figuran en el anexo del Real Decreto 1594/2011.

- **Segundo.** Desestimar las solicitudes de los funcionarios relacionados en el Anexo II, por no poseer o acreditar los requisitos establecidos en el citado Real Decreto 1594/2011, con indicación de la causa de desestimación.

Asimismo, se procede a las inclusiones de estas especialidades en el expediente personal del funcionario.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA  
Y RECURSOS HUMANANOS  
(Firmado electrónicamente al margen)  
(PD Orden de 11 de septiembre de 2019)

Fdo: Juana Mulero Cánovas

## ANEXO I

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD
***3188**	[REDACTED] M <sup>a</sup> CRISTINA	Audición y Lenguaje
***1853**	[REDACTED], ÁNGELA	Pedagogía Terapéutica
***4700**	[REDACTED], ÁNGELA	Educación Primaria
***9754**	[REDACTED] CARMEN	Educación Primaria
***0713**	[REDACTED], JUANA ESTHER	Pedagogía Terapéutica
***0713**	[REDACTED], GEMA	Lengua Extranjera: Francés
***2482**	[REDACTED], CLAUDIO	Educación Primaria
***2482**	[REDACTED], CLAUDIO	Educación Física
***2781**	[REDACTED], SILVIA	Lengua Extranjera: Inglés
***9696**	[REDACTED] NATALIA	Pedagogía Terapéutica
***8335**	[REDACTED], SUSANA	Lengua Extranjera: Inglés
***8335**	[REDACTED], SUSANA	Pedagogía Terapéutica
***9149**	[REDACTED], FRANCISCA	Pedagogía Terapéutica
***0223**	[REDACTED] MARÍA JOSÉ	Lengua Extranjera: Inglés
***9182**	[REDACTED] AMALIA	Lengua Extranjera: Inglés
***0391**	[REDACTED] EVA	Lengua Extranjera: Francés
***5612**	[REDACTED], MARTA	Educación Física
***3637**	[REDACTED], JUDIT	Audición y Lenguaje
***5375**	[REDACTED], CRISTINA	Educación Primaria
***5375**	[REDACTED], CRISTINA	Lengua Extranjera: Inglés
***5856**	[REDACTED], SILVIA	Educación Primaria
***5856**	[REDACTED], SILVIA	Lengua Extranjera: Inglés

***5856**	[REDACTED], SILVIA	Pedagogía Terapéutica
***1926**	[REDACTED] JUANA MARÍA	Pedagogía Terapéutica
***5360**	[REDACTED], MARÍA EULALIA	Audición y Lenguaje
***5619**	[REDACTED], OLAYA	Lengua Extranjera: Francés
***4756**	[REDACTED], ANA	Pedagogía Terapéutica
***7622**	[REDACTED], MARÍA INMACULADA	Audición y Lenguaje
***5961**	[REDACTED], MARÍA DEL CARMEN	Lengua Extranjera: Francés
***0130**	[REDACTED] CRISTINA LEONOR	Audición y Lenguaje
***0176**	[REDACTED], MARÍA	Lengua Extranjera: Inglés
***2989**	[REDACTED], NURIA	Educación Primaria
***7738**	[REDACTED] TATIANA	Lengua Extranjera: Inglés
***6626**	[REDACTED] JOSEFA DE LA CRUZ	Lengua Extranjera: Francés
***9852**	[REDACTED], ENRIQUE	Educación Primaria
***1119**	[REDACTED], MARÍA ESTHER	Lengua Extranjera: Inglés
***9599**	[REDACTED], MARÍA DOLORES	Lengua Extranjera: Inglés
***4882**	[REDACTED] NOELIA	Educación Primaria
***1818**	[REDACTED] SALVADOR ESTEFANO	Lengua Extranjera: Inglés
***9664**	[REDACTED] FRANCISCA	Educación Primaria
***8199**	[REDACTED], PEDRO ANGEL	Pedagogía Terapéutica
***5195**	[REDACTED] MARÍA	Lengua Extranjera: Inglés

## ANEXO II

d	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE DENEGACIÓN
***7335**	[REDACTED], MARÍA DEL MAR	No reunir los requisitos de titulación para la especialidad solicitada según Anexo I del R.D. 1594/2011, de 4 de noviembre.
***1591**	[REDACTED], MERCEDES	No aportar la titulación requerida para la especialidad solicitada, según Anexo I del R.D. 1594/2011, de 4 de noviembre.
***4782**	[REDACTED], JOSÉ	No reunir los requisitos de titulación para la especialidad solicitada según Anexo I del R.D. 1594/2011, de 4 de noviembre.



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 14/11/2019

**DE: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS - SERVICIO PLANIFICACION Y PROVISION DE EFECTIVOS**

**A: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA - DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS - SERVICIO PERSONAL DOCENTE**

**ASUNTO: ORDEN DE ADQUISICION DE NUEVAS ESPECIALIDADES, PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL CUERPO DE MAESTROS (MAYO-OCTUBRE DE 2019)**

---

Se remite Orden de la Consejería de Educación y Cultural de fecha 8 de noviembre de 2019, por la que se hace publica la adquisición de Nuevas Especialidades por el personal Funcionario de Carrera del Cuerpo de Maestros (mayo-octubre 2019), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b el Real Decreto 1594/2011, así como documento ANEXO con la relación de las titulaciones aportadas por los interesados, a los efectos oportunos y archivo en sus expedientes.

---

**M<sup>a</sup> SOLEDAD NAVARRO SANCHEZ**

TITULACIONES N. ESPECIALIDADES ORDEN MAYO A OCTUBRE DE 2019

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD CONCEDIDA	TITULACION APORTADA	CÓDIGO TITULO
	, M <sup>a</sup> CRISTINA	Audición y Lenguaje	Grado en Primaria, Mención en Audición y Lenguaje	
	, ANGELA	Pedagogía Terapéutica	Licenciada en Psicopedagogía	
	, ANGELA	Educación Primaria	Maestra, especialidad Educación Infantil	
	CARMEN	Educación Primaria	Maestra, especialidad Educación Infantil	
	, JUANA ESTHER	Pedagogía Terapéutica	Grado en Primaria, Mención en Necesidades Específicas de Apoyo Educativo de la UMU	
	, GEMA	Lengua Extranjera: Francés	Nivel Intermedio B2 E.O.I. (LOMCE)	
	CLAUDIO	Educación Física	Maestro, especialidad Educación Física	
	CLAUDIO	Educación Primaria	Maestro, especialidad Educación Física	
	SILVIA	Lengua Extranjera: Inglés	Maestra, especialidad Lengua Extranjera (Inglés)	
	, NATALIA	Pedagogía Terapéutica	Licenciada en Psicopedagogía	
	, SUSANA	Pedagogía Terapéutica	Grado en Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica y Aprendizaje de la Lengua Inglesa.(Univ.Internac.Isabel I de Castilla)	
	, SUSANA	Lengua Extranjera: Inglés	Grado en Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica y Aprendizaje de la Lengua Inglesa.(Univ.Internac.Isabel I de Castilla) y Trinity ISE II.	
	, FRANCISCA	Pedagogía Terapéutica	Graduado en Educación Primaria de la UCAM	
	, MARÍA JOSÉ	Lengua Extranjera: Inglés	Nivel Avanzado LOE de la E.O.I.	
	, AMALIA	Lengua Extranjera: Inglés	Nivel Intermedio B2 E.O.I. (LOMCE)	
	, EVA	Lengua Extranjera: Francés	Nivel Intermedio B2 E.O.I. (LOMCE)	
	, MARTA	Educación Física	Maestra, especialidad de Educación Física	
	, JUDIT	Audición y Lenguaje	Grado en Primaria, Mención en Audición y Lenguaje	
	CRISTINA	Lengua Extranjera: Inglés	Maestra, especialidad Lengua Extranjera (Inglés)	
	CRISTINA	Educación Primaria	Maestra, especialidad Lengua Extranjera (Inglés)	
	SILVIA	Educación Primaria	Maestra, especialidad Educación Infantil	
	SILVIA	Lengua Extranjera: Inglés	Certificado Nivel Avanzado E.O.I.	
	SILVIA	Pedagogía Terapéutica	Maestra, especialidad Educación Especial	
	JUANA MARÍA	Pedagogía Terapéutica	Licenciada en Psicopedagogía	
	MARIA EULALIA	Audición y Lenguaje	Grado en Primaria, Mención en Audición y Lenguaje	
	OLAYA	Lengua Extranjera: Francés	Maestra, especialidad Lengua Extranjera (Francés)	

TITULACIONES N. ESPECIALIDADES ORDEN MAYO A OCTUBRE DE 2019

██████████ ANA	Pedagogía Terapéutica	Grado en Maestro Educación Primaria, con mención en Pedagogía Terapéutica y Lengua Extranjera Inglés de la Universidad Camilo José Cela.	██████████
██████████ M <sup>a</sup> INMACULADA	Audición y Lenguaje	Grado en Primaria con Mención en Audición y Lenguaje por la UMU	██████████
██████████, MARIA DEL CARMEN	Lengua Extranjera: Francés	Certificado Nivel Avanzado E.O.I.	
██████████ CRISTINA LEONOR	Audición y Lenguaje	Grado de Maestro en Educación Primaria, con Mención en Audición y Lenguaje de la Camilo José Cela	██████████
██████████ MARIA	Lengua Extranjera: Inglés	Nivel Intermedio B2 E.O.I. (LOMCE)	
██████████, NURIA	Educación Primaria	Maestra, especialidad Audición y Lenguaje	██████████
██████████ TATIANA	Lengua Extranjera: Inglés	Certificado Nivel Avanzado E.O.I.	
██████████ JOSEFA DE LA CRUZ	Lengua Extranjera: Francés	Nivel Intermedio B2 E.O.I. (LOMCE)	
██████████ ENRIQUE	Educación Primaria	Maestro, Especialidad Lengua Extranjera	██████████
██████████ M <sup>a</sup> ESTHER	Lengua Extranjera: Inglés	Nivel Intermedio B2 E.O.I. (LOMCE)	
██████████, M <sup>a</sup> DOLORES	Lengua Extranjera: Inglés	Nivel Intermedio B2 E.O.I. (LOMCE)	
██████████ NOELIA	Educación Primaria	Maestra, especialidad Educación Infantil	██████████
██████████, SALVADOR ESTEFANO	Lengua Extranjera: Inglés	Nivel Intermedio B2 E.O.I. (LOMCE)	
██████████, FRANCISCA	Educación Primaria	Graduado en Maestro Educación Primaria	██████████
██████████ PEDRO ANGEL	Pedagogía Terapéutica	Grado en Educación Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica.	██████████
██████████, MARIA	Lengua Extranjera: Inglés	Nivel Intermedio B2 E.O.I. (LOMCE)	



## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### ORDEN DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

De conformidad con lo establecido en el punto 2.b. del artículo 4 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a la vista de la documentación aportada por el/la interesado/a, dado que se encuentra en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el anexo del referido Real Decreto, y en ejercicio de las competencias atribuidas en materia de personal docente, por Orden de delegación de 11 de septiembre de 2019 (BORM de 12 de septiembre de 2019),

#### DISPONGO

**RECONOCER** a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros **D<sup>a</sup>. SUSANA** con D.N.I: [REDACTED] la siguiente especialidad:

#### **032 LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS**

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente al margen  
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y  
RECURSOS HUMANOS  
(P.D. Orden de 11 de septiembre de 2019)

Fdo .: Juana Mulero Cánovas



**INFORME JURIDICO SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE RECONOCE A LA FUNCIONARIA DE CARRERA DEL CUERPO DE MAESTROS D<sup>a</sup>. SUSANA [REDACTED] LA ESPECIALIDAD 032 LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS.**

Visto el expediente relativo a la revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº.172/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Resolución de 18 de febrero de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa se establece el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria regulados en el L.O 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificado por la disposición final segunda del R.D 1058/2015, de 20 de noviembre (BOE del 28).

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de abril de 2019 D<sup>a</sup> Susana [REDACTED] presenta solicitud para la adquisición de nuevas especialidades, solicitando dicha habilitación en las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Lengua extranjera inglés, aportando el Título de Grado en Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica y Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua inglesa, de la Universidad Internacional de Isabel I de Castilla y el Trinity ISE II.

Se advierte que la interesada cumplimentó su solicitud en el modelo correspondiente a las habilitaciones de especialidades por los integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de plazas en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros, no obstante tener la condición de funcionaria de carrera. Ello sin embargo no impidió que su solicitud fuera tramitada de conformidad con el procedimiento adecuado, regulado en la Resolución de 18 de febrero de

22/03/2021 14:57:47 FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION  
23/03/2021 11:10:08  
sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación



2013, que incorpora un modelo de solicitud (anexo II) idéntico al presentado salvo por la referencia a la Resolución donde se regula el procedimiento.

**TERCERO.-** Por Orden de 8 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, se hizo pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros, correspondientes a las solicitudes presentadas hasta la fecha ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. En el Anexo I de la citada Orden consta estimada la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] para la adquisición de la nueva especialidad en Lengua Extranjera: Inglés y de la especialidad Pedagogía Terapéutica.

Se indica asimismo en la parte dispositiva de la Orden que se procede a las inclusiones de estas especialidades en el expediente personal del funcionario.

**CUARTO.-** Con fecha 8 de noviembre de 2019 se dicta Orden de adquisición de nuevas especialidades por la que se reconoce a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés.

**QUINTO.-** Con fecha 14 de noviembre de 2019, se da traslado mediante comunicación interior al Servicio de Personal Docente de la Orden de 8 de noviembre de 2019 para que proceda a la incorporación, al expediente personal de cada uno de los funcionarios, de la adquisición de la nueva especialidad.

**SEXTO.-** Con fecha 16 de diciembre de 2019 se emite informe por el Servicio Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en el que se señala que *“el Servicio de Personal docente nos traslada la advertencia de que se ha producido un error en la concesión de la especialidad de Lengua extranjera Inglés a D<sup>a</sup> Susana [REDACTED] al no reunir los requisitos de titulación”* y que *“ante la advertencia del Servicio de Personal docente esta Dirección General procede a la comprobación del expediente administrativo y se observa que efectivamente D<sup>a</sup> Susana [REDACTED] no está en posesión de alguno de los títulos o requisitos exigidos en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre”*, por lo que se plantea la necesidad de iniciar un procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el siguiente fundamento:

<< **SEGUNDO:-** El Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, establece en su artículo 4 que el personal funcionario del cuerpo de maestro adquirirá la especialidad tras la superación del procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de maestros regulado en el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero.

En su apartado 2 indica que los funcionarios del cuerpo de maestros podrán adquirir otras especialidades por las siguientes vías:

a).- Por superar un proceso de adquisición de nuevas especialidades regulado en el R.D. 276/2007 de 23 de febrero.



b).- Por estar en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el Anexo del R.D. 1594/2011.

c).- Por impartir las áreas propias de la especialidad de educación primaria, durante tres años, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, de conformidad en lo descrito en los apartados 3 y 5 del apartado 3.

**TERCERO.-** En el Anexo, del citado Real Decreto, se establece como requisito para la adquisición de la nueva especialidad de Lengua Extranjera Inglés, que se ha de estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.
- Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente.
- Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991) en el idioma correspondiente.
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología en el idioma correspondiente.
- Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente.
- Título de Licenciado en Filología del idioma correspondiente.
- Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente

**CUARTO.-** Tal y como hemos indicado en los antecedentes de hecho, el título que presenta la Sra. [REDACTED] para la adquisición de las nuevas especialidades solicitadas es el Grado en Primaria, con Mención en Pedagogía Terapéutica y Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua inglesa, de la Universidad Internacional de Isabel I de Castilla y el Trinity ISE II, título no previsto en el Anexo del Real Decreto.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene establecido que la aceptación de otros títulos no previstos estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación. Al tal efecto se nombra una comisión de Valoración de Títulos de carácter permanente, que se reúne con ocasión del estudio de las titulaciones aportadas por los interesados en los distintos procedimientos tramitados en esta Administración Educativa.

**QUINTO.-** El 25 de octubre de 2018 la Comisión de Valoración se reúne en sesión para la valoración de determinadas titulaciones para determinadas especialidades para formar parte de la lista de interinos derivadas de los procedimientos selectivos convocados en 2018, así como para la valoración de la titulación de graduado en primaria con mención en Enseñanza y aprendizaje de la lengua inglesa.

En el acta se hace constar que la comisión revisa la titulación de Grado en Educación Primaria con Mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla, para la obtención de la especialidad en inglés del cuerpo de Maestros.



La comisión acuerda la no idoneidad al constatar en el plan de estudios de la misma que no se acredita en la mención incluida en dicha titulación el número mínimo de créditos exigidos para la obtención de la especialidad en Inglés.

**SEXTO.-** La comisión de Valoración a la vista del recurso planteado por (...), que acompaña de un informe académico de la Universidad Isabel I de Castilla, vuelve a estudiar y a establecer una serie de aclaraciones sobre el título que es objeto de estudio, se adjunta el acta correspondiente de 2 de abril de 2019, llegando a la conclusión que *el título aportado no tiene acreditados entre 30 y 60 créditos europeos relacionados con la especialidad, excluidos el prácticum y el trabajo fin de grado*, siendo este el criterio el que adoptó la comisión para considerar que un título es merecedor del reconocimiento o adquisición de la especialidad, de conformidad con lo contemplado en el Orden ECI/3857/2007, de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación primaria.

En el acta de 2 de abril se hace constar que tras la revisión del documento aportado por el recurrente, firmado por el director de grado de la Universidad Isabel I, se constata que *esta universidad expide menciones con tan solo 12 créditos de asignaturas de la mención y rellena con los créditos del prácticum y del trabajo fin de grado hasta los 302 créditos que exige la norma*.

Tras la nueva revisión de la titulación la Comisión de valoración se ratifica en la decisión de no considerar idónea para la obtención de la especialidad de inglés la titulación de Grado en Educación Primaria con mención en Enseñanza y Aprendizaje de la Lengua Inglesa por la Universidad Isabel I de Castilla.

**SÉPTIMO.-** Por todo lo expuesto, queda acreditado que esta Administración ha concedido la adquisición de la especialidad de inglés a D<sup>a</sup> Susana [REDACTED] de forma indebida, por no reunir los requisitos de titulación.

Llegados a este punto, dado que el acto administrativo por el que se concede la adquisición de una nueva especialidad, orden de la Consejera de Educación y Cultura, pone fin a la vía administrativa, y además es un acto nulo de los previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en concreto el supuesto de la letra f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición*. Nos plantemos la necesidad de iniciar un procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece *Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.>>*

**SÉPTIMO.-** Previa propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020 se acordó incoar el procedimiento de revisión de oficio contra la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera



del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, y se nombró a la instructora del procedimiento (Revisión de oficio 10/2019).

**OCTAVO.-** Tras llevarse a cabo la instrucción del procedimiento de revisión de oficio y practicarse el trámite de audiencia a la interesada, se elaboró propuesta de resolución del expediente de referencia en fecha 15 de octubre de 2020, que fue sometida al preceptivo dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme al artículo 7.1.I de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**NOVENO.-** En fecha 6 de noviembre de 2020 se emite informe nº 113/2020 por la Dirección de los Servicios Jurídicos en el que se concluye que *“existe fundamento jurídico suficiente para declarar la nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre, en la parte que supuso estimar la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] de adquisición de la especialidad Lengua Extranjera: Inglés, al carecer de los requisitos exigidos para adquirir dicha especialidad, y por extensión, procede igualmente declarar la nulidad de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de adquisición de nuevas especialidades por la que se dispone el reconocimiento a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés”*.

**DÉCIMO.-** Con fecha 1 de febrero de 2021 se emite Dictamen del Consejo Jurídico (Dictamen nº 15/2021), en el que se concluye que procede declarar la caducidad del procedimiento.

**UNDÉCIMO.-** Con fecha 11 de marzo de 2021 se adopta por el Consejo de Gobierno acuerdo por el que se declara la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se reconoce a la funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] la especialidad 032 Lengua Extranjera: Inglés, notificándose a la interesada el citado acuerdo en fecha 16 de marzo de 2021.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** A los anteriores antecedentes les resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Constitución española.
- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- Decreto nº.172/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación infantil y de Educación primaria regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.
- Resolución de 18 de febrero de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se establece el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros dependiente de Consejería de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del R.D. 1594/2011 de 4 de noviembre.

**SEGUNDO.-** El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

*“1. las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1(...)*

*5. Cuando un procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo”.*

En los supuestos de caducidad, la Administración ha de limitarse a declararla, siendo posible que la propia Administración inicie de nuevo el expediente siempre que no haya expirado el plazo de prescripción.

El artículo 95.3 de la LPACAP establece que: *“La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.*

*En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”*



En base a la posibilidad que establece el citado artículo se procede a la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción de la acción, declarando la propuesta de acuerdo que se informa que quedan incorporados al procedimiento que se inicia por la misma los actos y trámites del procedimiento iniciado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020 cuya caducidad fue declarada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2021, debiendo en todo caso cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia a la interesada.

**TERCERO.-** El nuevo procedimiento de revisión de oficio se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este caso, concurre el supuesto previsto en el artículo 47.1 f): son nulos de pleno derecho los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto. En este caso, el acto cuya revisión se propone puso fin a la vía administrativa.

- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración.

El Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que la revisión de oficio constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la Administración pueda volver sobre sus propios actos, dejándolos sin efecto. No basta, por ello, cualquier vicio jurídico para apreciar la procedencia de la revisión de oficio, siendo preciso acreditar el concurso de una de las causas legales previstas con carácter tasado en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, causas que, por otro lado, son de interpretación estricta por razón del carácter excepcional que la nulidad de los actos tiene, frente a su anulabilidad, en el ordenamiento jurídico (Dictamen 301/2019).

**CUARTO.-** El acto cuya revisión se propone por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos es la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.



Esta Orden constituye un acto administrativo singular con una pluralidad determinada de destinatarios, por lo que en caso de apreciarse la nulidad de la parte del acto que afecta a D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 39/2015 (*La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado*). Consta también en el expediente Orden de la misma fecha (8 de noviembre) de adquisición de nuevas especialidades por la que se reconoce individualmente a D<sup>a</sup>. Susana [REDACTED] la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés. Debe entenderse que esta última Orden constituye un acto administrativo complementario de la Orden por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades, por lo que, en caso de declararse la nulidad de ésta, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 39/2015, dicha nulidad se extendería también a la Orden de adquisición de la citada especialidad referida a la Sra. [REDACTED] al tratarse de un acto complementario del primero.

La Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre fue dictada por la titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por delegación de la Consejera de Educación y Cultura, en virtud de la delegación de la competencia en quien ostente la titularidad de la Dirección General en materia de personal para la concesión de nuevas especialidades a los funcionarios del Cuerpo de Maestros Artículo tercero apartado 1.t) de la Orden de 11 de septiembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Dado que, conforme al artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acto recurrido se entiende emitido por el órgano delegante, compete al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio, por tratarse de actos del titular de la Consejería, de acuerdo con el artículo 33.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (*Serán competentes para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables: a) El Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los consejeros*) y el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (*Para el desarrollo de las funciones que el Estatuto de Autonomía le atribuye, corresponde al Consejo de Gobierno: Revisar de oficio las disposiciones y los actos nulos del Consejo de Gobierno y de los consejeros, así como declarar la lesividad de los actos anulables dictados por los mismos*).

**QUINTO.-** Una vez que se instruya el procedimiento y con carácter previo a la resolución del expediente de revisión de oficio deberá solicitarse a la Dirección de los Servicios Jurídicos, la emisión del preceptivo dictamen de conformidad con el artículo 7.1.I) de la Ley



4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en relación con el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEXTO.-** En cuanto al plazo para resolver el procedimiento, el artículo 106.5 de la LPACAPP, establece que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

**SÉPTIMO.-** Contra el Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio no cabe recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite no cualificado, esto es, un acto que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión ni perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, por lo tanto excluido de los supuestos regulados en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**OCTAVO.-** El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio habrá de notificarse al interesado, en virtud de lo establecido por el artículo 40 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CONCLUSIÓN:** Este Servicio Jurídico informa favorablemente el presente expediente en cuanto a la procedencia de la elevación a Consejo de Gobierno de la Propuesta de inicio del procedimiento de revisión de oficio de la Orden de 8 de noviembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

**LA ASESORA JURÍDICA**

Fdo. M<sup>a</sup> Dolores Ródenas Vera

**V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)